



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-036944

Lima, 15 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01228-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 356-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : COLORADA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA
 INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 713-2016-OEFA/DFSAI del 20 de mayo de 2016, Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2018, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 713-2016-OEFA/DFSAI del 20 de mayo de 2016², notificada el 26 de mayo de 2016³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía Minera San Nicolas S.A** (en adelante, administrado), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1**Medidas Correctivas ordenadas al administrado**

ITEM	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no implementó un canal de derivación de agua de escorrentía en el tajo El Zorro, incumpliendo el compromiso asumido en su	Construir el canal de derivación de escorrentías en el tajo El Zorro, conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Programa de	En un plazo no mayor a sesenta y cinco (65) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que contenga las actividades realizadas, especificaciones técnicas, análisis de costos, cronograma y un plano detallado del diseño del canal; asimismo deberá adjuntar

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20109968219

² Folios 206 al 252 del expediente N° 356-2015-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 253 al 254 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ITEM	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	instrumento de gestión ambiental.	Adecuación y Manejo Ambiental aprobado. (Medida correctiva N° 1)		fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.
2	El administrado no realizó el tratamiento del drenaje de las rocas mineralizadas del tajo El Zorro, incumpliendo el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.	Realizar el tratamiento total y de manera continua de las aguas de drenaje generadas en el tajo El Zorro, incluyendo las aguas empozadas al pie de dicho componente. (Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor a cincuenta (50) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico donde se considere las actividades realizadas y la memoria descriptiva del sistema de tratamiento de las aguas de drenaje generadas en el tajo El Zorro; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.
3	El administrado no adoptó las medidas de previsión y control que impidan la generación de charcos de drenajes ácidos al pie del "Depósito de Desmonte Antiguo" y adyacente al canal de coronación de dicho componente.	Acreditar las acciones tomadas para la eliminación de los charcos de agua ácida detectados al pie del "Depósito de Desmonte Antiguo"; asimismo, deberá implementar estructuras de captación de drenajes. (Medida correctiva N° 3)	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que contenga las actividades realizadas, especificaciones técnicas, un plano del diseño de la estructura de captación a implementar y análisis de calidad de suelo del área afectada; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
4	El administrado no adoptó las medidas de previsión y control a fin de evitar que los efluentes que circulan por el canal San Nicolás afecten el suelo.	Impermeabilizar el canal San Nicolás en su totalidad hasta su derivación al sistema de tratamiento Renacimiento, a fin de evitar el contacto directo de aguas contaminadas con el suelo. (Medida correctiva N° 4)	En un plazo no mayor a ochenta (80) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe que contenga las actividades realizadas, especificaciones técnicas del material a utilizar, un plano del diseño del canal San Nicolás y análisis de calidad de aguas subterráneas aguas abajo del canal San Nicolás; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.
5	El administrado no adoptó las medidas de	Colectar y trasladar el suelo impactado	En un plazo no mayor a quince (15) días	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ITEM	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	previsión y control para evitar el derrame de concentrados sobre el suelo junto a las cochas de segunda sedimentación de la unidad minera.	con concentrados y cal a una zona donde se evite el contacto de estos con el agua. (Medida correctiva N° 5)	hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que considere las actividades realizadas y fotografías fechadas, con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
		Implementar un sistema de contingencia de colección de derrames adjunto a las cochas de segunda sedimentación, a fin de evitar el impacto a la calidad del suelo. (Medida correctiva N° 6)	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico que considere las actividades realizadas y un plano del sistema de contingencia implementado; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
6	El administrado no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar el impacto de las aguas subterráneas que se encuentran debajo de la zona del Pad de lixiviación.	Instalar piezómetros aguas abajo de la zona del Pad de Lixiviación y componentes auxiliares. (Medida correctiva N° 7)	En un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico donde considere las actividades realizadas y un plano de ubicación de los piezómetros instalados; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
		Adoptar un programa de monitoreo mensual de las aguas subterráneas de la zona del Pad de Lixiviación y componentes auxiliares. (Medida correctiva N° 8)	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia del programa de monitoreo mensual adoptado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva. (i) Cabe señalar que los resultados de los monitoreos mensuales de aguas subterráneas deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente y presentados ante la Dirección de Supervisión



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ITEM	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
				conforme corresponde, tal como se especifique en el programa de monitoreo mensual.
7	El administrado no cuenta con un sistema de contingencias ante posibles derrames durante la impulsión de solución cianurada desde la poza de solución al Pad de Lixiviación.	Proceder a la desinstalación de toda tubería o medio de impulso de solución o sustancia contaminante hacia el Pad de Lixiviación. (Medida correctiva N° 9)	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
8	El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles para efluentes minero – metalúrgicos con respecto a los parámetros Solidos Totales en Suspensión (STS), Arsénico (As), Cobre (Cu), Zinc (Zn) y Mercurio (Hg) en el punto C-1, correspondiente al efluente del sistema de tratamiento Renacimiento; y, los parámetros STS, As, Cadmio (Cd), Cu, Hg, Zn y Hierro (Fe) en el punto ESP-9, correspondiente al efluente del sistema de tratamiento Prosperidad.	Implementar las mejoras necesarias en los sistemas de tratamiento Renacimiento y Prosperidad a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de las aguas y provocando excesos en los parámetros Solidos Totales en Suspensión (STS), Arsénico (As), Cobre (Cu), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Hierro (Fe) y Mercurio (Hg). (Medida correctiva N° 10)	En un plazo no mayor a sesenta y cinco (65) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva: (i) Un informe técnico donde se considere la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, incluyendo diagrama de flujo, capacidad instalada del sistema de tratamiento, caudal de las aguas industriales recibidas para el tratamiento, análisis de costos, cronograma y planos de los sistemas de tratamientos; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84; (ii) Los resultados de los monitoreos en los puntos de control C-1, correspondiente al efluente del sistema de tratamiento Renacimiento y ESP-9, correspondiente al efluente del sistema de tratamiento Prosperidad respecto a los parámetros Solidos Totales en Suspensión (STS), Arsénico (As), Cobre (Cu), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Hierro (Fe) y Mercurio (Hg), realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
9	El administrado realizó la disposición inadecuada de residuos sólidos peligrosos (trapos y suelo	Proceder a la limpieza de los residuos peligrosos y retiro de suelos impactados por hidrocarburos	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84 en un plazo no mayor de cinco (5) días



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ITEM	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	impregnados con hidrocarburos) alrededor de la caja de descarga de combustible del grifo de la unidad minera "Colorada".	hacia la cancha de volatilización, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. (Medida correctiva N° 11)	presente resolución.	hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
		Acreditar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos (trapos y suelos impregnados con hidrocarburos) mediante una EPS-RS o EPC-RS debidamente autorizada. (Medida correctiva N° 12)	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del vencimiento de la medida correctiva anterior.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia del manifiesto de salida de los residuos peligrosos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
10	El administrado realizó la disposición inadecuada de residuos sólidos peligrosos (bolsas de reactivos) en la trinchera de residuos sólidos de la unidad minera "Colorada".	Acreditar el retiro de los residuos sólidos peligrosos dispuestos en el relleno sanitario y disponerlos en un lugar adecuado, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. (Medida correctiva N° 13)	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
		Capacitar al personal de la	En un plazo no mayor a treinta	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ITEM	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
		Unidad Minera "Colorada" respecto del manejo y gestión de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia. (Medida correctiva N° 14)	(30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.
11	El administrado no hizo entrega de ninguno de los documentos solicitados en el requerimiento documentario realizado durante la Supervisión Especial del 16 de mayo del 2014 y la Supervisión Regular 2014.	Presentar a la Dirección de Supervisión y a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental la documentación solicitada en los requerimientos documentarios realizados en las supervisiones del 16 de mayo y del 16 al 17 de setiembre del 2014. (Medida correctiva N° 15)	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	
		Capacitar al personal responsable de manejar el acervo documentario de la Unidad Minera "Colorada" respecto a los mandatos y obligaciones contenidos en el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor en un plazo no mayor de cinco (5) días



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ITEM	Conducta Infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
		de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia. (Medida correctiva N° 16)		hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

2. Por Resolución Directoral N° 3194-2018-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral - I**), notificada el 28 de diciembre de 2018⁵, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas N° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo con un monto de **51.730 UIT, 49.665 UIT, 20.520 UIT, 20.540 UIT, 10.540 UIT, 40.130 UIT, 3.475 UIT, 8.530 UIT, 4.755 UIT, 5.000 UIT y 9.100 UIT**, respectivamente, lo que hace un total de **223.985 (doscientos veinte y tres con 985/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), respectivamente.
3. El 21 de enero de 2019, por escrito con registro N° 2018-E01-006254⁶, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral-I.
4. El 31 de mayo de 2019⁷, se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 00772-2019-OEFA/DFAI de 30 de mayo de 2019⁸, en la cual la DFAI resolvió rectificar de oficio la Resolución Directoral-I.
5. El 13 de junio de 2019⁹ se notificó al administrado la Resolución N° 282-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 7 de junio de 2019¹⁰ (en adelante, **RTFA**), en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros, confirmar la Resolución Directoral – I en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N°1 ordenada mediante Resolución Directoral.

⁴ Folios 394 al 398 del Expediente.

⁵ Folio 400 al 401 del Expediente.

⁶ Folios 406 al 408 del expediente

⁷ Folio 558 del expediente

⁸ Folio 556 al 557 del expediente.

⁹ Folio 576 del expediente

¹⁰ Folios 559 al 575 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

6. Mediante Carta N° 966-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹¹, notificada el 31 de julio de 2019, se le requirió al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral.
7. El 12 de agosto de 2019, por informe N° 00974-2019-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI determinó las multas coercitivas a imponerse de acuerdo al numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); cada multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.
8. El 15 de agosto de 2019, mediante Informe N° 00924-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, Informe de Verificación), que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que, el incumplimiento persiste.

II. ANÁLISIS

9. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹², establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)¹³, modificado por el Decreto Legislativo N°

¹¹ Folios 578 y 579 del expediente

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁴, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹⁵, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- ¹⁴ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.*

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- ¹⁵ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

13. Al respecto, en el informe de verificación, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
14. De lo señalado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido en el informe de verificación; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado de multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a **mil (1000) UIT**.
15. En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la Empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A dieciséis (16) multas coercitivas** cuya sumatoria total asciende a **mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento de las 16 medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 713-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Apercibir a la Empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de las multas sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4º.- Informar a la Empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A**, que luego de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una nueva verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 713-2016-OEFA/DFSAI y de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar a **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, el Informe N° 00924-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Notificar a **Compañía Minera San Nicolás S.A.**, el Informe N° 00974-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Informar a la Empresa **Compañía Minera San Nicolás S.A** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07115052"



07115052